

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL.

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Pago directo: 2020-00335.

Acreedor: Respaldo Financiero S. A. S,

Deudor mobiliario: Robinson Jesús Perdomo Ramírez.

Comoquiera que no se dio cumplimiento a la orden contenida en el auto inadmisorio de 10 de agosto de hogaño, de conformidad con lo dispuesto en el canon 90 del Código General del Proceso, se RECHAZA la solicitud de aprehensión.

Lo anterior, porque, si bien la interesada allegó escrito de subsanación, manifestando que anexaba el poder en la forma solicitada por el despacho, lo cierto fue que no arrió documento ninguno en tal sentido.

Así las cosas, devuélvanse los anexos de la demanda a la parte actora sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

  
**Artemidoro Gualteros Miranda**  
Juez

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

Bogotá, D.C. **29 de septiembre de 2020.**

En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico **n.º 044**, fijado a las **8:00 a.m.**

La secretaria:

Luz Ángela Rodríguez García